

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veinte.

1. ADMITIR la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por YOHANA SMITH GONZALEZ OLARTE en contra de JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO, así como, demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, de las mismas partes con relación al niño ESTEBAN LOZANO GONZALEZ.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

3.1. DEJAR al niño ESTEBAN LOZANO GONZALEZ, al cuidado de su progenitora YOHANA SMITH GONZALEZ OLARTE.

3.2. FIJAR como cuota alimentaria provisional a favor del niño ESTEBAN LOZANO GONZALEZ y a cargo del demandado JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO, el 50 % de un salario mínimo legal mensual vigente, como quiera que se desconoce el valor que mensualmente devenga el demandado. Suma que deberá ser consignada en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, una vez sea notificado el auto admisorio de la demanda.

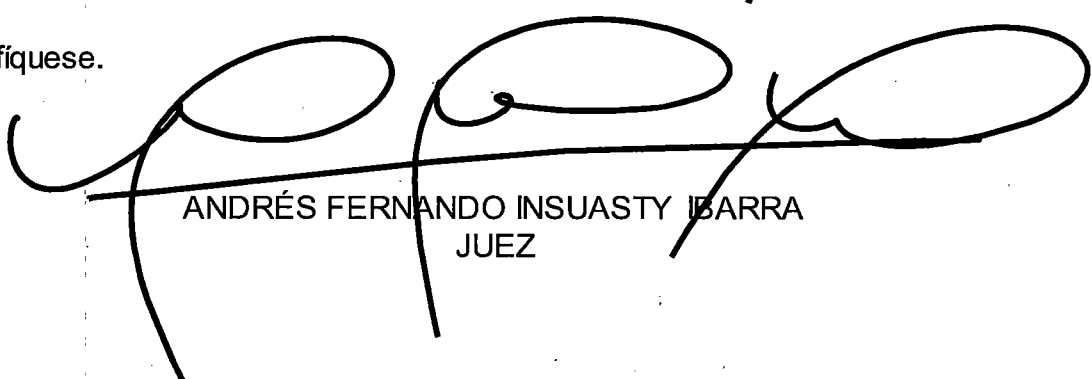
3.3. IMPEDIR la salida del país de JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria hasta por dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la norma en cita. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. REQUERIR a la parte actora para que informe el nombre y dirección de los parientes paternos del niño ESTEBAN LOZANO GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público adscritas a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A., y artículo 46 del C.G.P.

6. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado WOLFAN ARIEL PINZON SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTAD
No. 66 el a la hora de las 8:00 a.
10 3 JUL 2020
JOSCAR EDUARDO OBANDO OF. DÍAZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 236

Código de verificación:

e268ee8082ea78e565c8eefe95d585a055d53de2b653d64242fdfab41a4

Documento generado en 02/07/2020 11:17:07 AM